

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. (INCI. REGUL. HONOR.). 2017-00514

NOTIFICADO POR ESTADO No. 070 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1.- Téngase por descorrido el incidente de honorarios por parte de JUANOTA PERAZA VENGOECHEA, ANDREA ARANGO PERAZA y JUAN PABLO ARANGO PEREZA en tiempo (archivo No. 08).

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente incidente de regulación de honorarios; en consecuencia, se decreta y ordena tener como tales al momento de decidirse, las siguientes:

**DOCUMENTAL:**

Las aportadas con la objeción, con el descorre de la misma y las portadas dentro del plenario.

**INTERROGATORIO:**

Se niega el interrogatorio de parte a los herederos ANDREA ARANGO PERAZA y JUAN PABLO ARANGO PEREZA, como quiera que, se hace innecesario, ya que con las pruebas documentales son suficientes para resolver de fondo la nulidad.

**PRUEBA PERICIAL:**

Se niega la misma, como quiera que se hace innecesaria para resolver de fondo.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

***NOTIFÍQUESE (2)***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c65a1b88f44f0888e2ae9a287591922302e5dff0571e71656c37c725455279**

Documento generado en 30/04/2025 03:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2017-00514

NOTIFICADO POR ESTADO No. 070 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Incorpórese a autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU (archivo No. 106), para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo No. 107, se requiere a la albacea CAMILO JOSÉ PERAZA VENGOECHEA, para que rinda cuenta de sus gestión, de forma clara, completa y detalla, de conformidad con lo solicitado en el archivo No. 107, para lo cual se le concede el termino de veinte (20) días.

El memorialista obrante en el archivo No. 108, deberá estarse a lo decidido en este proveído.

De otra parte, teniendo en cuenta lo informado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, por secretaría tómesese atenta nota del desembargo e infórmesele a dicha entidad. OFÍCIESE

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed1394222b26bb720bf8cc5158c8491822d6265cf383e676827d07ab29a012b**

Documento generado en 30/04/2025 03:04:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2018-00288

NOTIFICADO POR ESTADO No. 070 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Teniendo en cuenta a lo solicitado por el interesado en el archivo No. 015 corresponde al control de legalidad, una vez revisado el proceso en su integridad, no hay lugar a dar aplicación al artículo 132 del C.G del P, como quiera que, el auto del 2 de noviembre de 2021, es conforme a lo debatido en el plenario y no va en contravía de las normas procesales, ya que el auto a que hace referencia se emitió por la inactividad injustificada y prolongada de la actuación desde el TRES (3) DE FEBRERO DE 2020, estando pendiente de una carga que es propia de la parte interesada para continuar con el curso normal del proceso, por lo que, se dio cumplimiento al requerimiento del artículo 317 de la misma norma; por lo que, se emitió el auto del 31 de agosto de 2021, sin que los interesados dieran cumplimiento, por lo que, se profirió auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que ninguna de las partes interpusiera los recursos de ley.

Por secretaría proceda a archivar el presente proceso.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171fbf5e1749aadb16f0c45e0055c97bfa152825d1159478ccf2550cdd6bc6b2**  
Documento generado en 30/04/2025 12:11:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2018-00494

NOTIFICADO POR ESTADO No. 070 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Se reconoce personería a la abogada JULIANA SIZA SALCEDO, como apoderado del demandado DANIEL TABACO ABRIL, teniendo en cuenta el memorial poder allegado.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc7ac7346b538a21fa7c44e6d71c66d1cc207de1ecd3faa0eb89a8d490e14e8**

Documento generado en 30/04/2025 10:43:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2018-00708

NOTIFICADO POR ESTADO No. 070 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

En atención al escrito que antecede (archivo No. 094) y, teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia cumplió con la labor encomendada, se fija honorarios al partidor PARMEDIO CHÁVEZ LARA, la suma de **\$4.804.074** m/cte., los cuales deberán ser cancelados a prorrata por los herederos.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14dcf2ee50a666f40c624130824e20adb1b000efecdccd0cb1e678a1f76e72a**

Documento generado en 30/04/2025 10:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2018-00939

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la secuestre INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S., efectuó la entrega de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1230104 y 50C-1666251 (archivo N° 095).

2.- Previo a establecer su remuneración adicional por la gestión, se le requiere para que en el término de diez (10) días, allegue las cuentas de su administración, desde la fecha en que le fueron entregados los inmuebles.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728c3ca1e65d98c66e660bbc2a1852030cb1b567ea0276a9fb5d8f7bbdf7a4d4**

Documento generado en 30/04/2025 12:11:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2019-00164

NOTIFICADO POR ESTADO No. 070 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

En atención al escrito que antecede (archivo No. 015) y, teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia cumplió con la labor encomendada, se fija honorarios al partidor RAMÓN ANTONIO GUZMÁN FLOREZ, la suma de **\$7.647.847** m/cte., los cuales deberán ser cancelados a prorrata por los herederos.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b53070ab0502481d749e1f5050160ce7ea6e67662a4b1b5106b14ebe4077fc2**

Documento generado en 30/04/2025 12:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2019-00396

NOTIFICADO POR ESTADO No. 070 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

En cuanto a la renuncia al poder presentado por el apoderado JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA (archivo No. 066), advierte el Despacho que la misma no cumplen las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., toda vez que, no se acompaña documento que acredite que la renuncia haya sido comunicada a la señora MARTHA STELLA PRIETO CASTRO.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287f70d6446321cd6bb0b44c38e3c001628632fa9e2cbe678452353b5748e646**

Documento generado en 30/04/2025 03:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2019-00087

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

Respecto de lo señalado por la abogada LUZ MYRIAM CAMACHO GALLEGU (archivo N° 035), deberá estarse a lo dispuesto en auto del 12 de marzo de 2025 (archivo N° 033), pues insiste en indicar como actos de apoyo, algunos de naturaleza futura e incierta, que se reitera, no pueden ser objeto de este asunto.

Al respecto, nótese que se señala el manejo de cuentas bancarias, encargos fiduciarios, administración de bienes, representación en procesos judiciales y trámite de herencias, sin especificar el número del producto, el banco, la relación de los bienes, procesos o herencias.

Se insta a la apoderada a dar cabal cumplimiento a la orden, luego de lo cual se proferirá la respectiva sentencia.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d8db224be386bd0ca853a660077e618a6c8791d346c517756420ce219bbf0c**

Documento generado en 30/04/2025 12:11:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025) .

REF. LSC. 2020-00168

NOTIFICADO POR ESTADO No. 070 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Revisado el presente asunto, se requiere a las partes para que, en el término de 10 días, indiquen si se dio cumplimiento al acuerdo transaccional arrimado (archivo 39), lo anterior como quiera que el lapso indicado en el mismo, ya feneció.

Lo anterior, so pena de continuar el trámite de este asunto. Comuníqueseles por el medio más expedito.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3968d141eb4190b9c16646335184335463239a9035547d1a4ff4a1bb3f2fa7fb**

Documento generado en 30/04/2025 12:11:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2021-00309

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 9 de junio de 2025** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

### ***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac0c24d79fe0786e17921d504f9731d025057f4b1919abed8df04078206d3c1**

Documento generado en 30/04/2025 03:04:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIVA. PATRI. POTES. 2022-00574

NOTIFICADO POR ESTADO No. 070 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por parte de la secretaría, se incorpora a autos y póngase en conocimiento de las partes los audios obrantes en los archivos Nos. 66 y 66.1.

Una vez n firme ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite del proceso.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46bfdd3f9e4e4fc4bb052c60e6aa83f7133a98f49cce50bf10439dc25c15b49**

Documento generado en 30/04/2025 03:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2022-00127

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

1.- Se acepta la renuncia presentada por la abogada VALENTINA PÁEZ SANDOVAL, al poder conferido por los herederos FLOR ALBA SANTAMARÍA GÓMEZ, MARÍA EUGENIA SANTAMARÍA GÓMEZ, JULIA DE LAS MERCEDES SANTANARÍA GÓMEZ, JUANA ISABEL SANTAMARÍA DE MURILLO y ZOILA ISABEL SANTAMARÍA DE RODRÍGUEZ (archivo N° 71).

2.- Se reconoce al abogado JAIRO ENRIQUE ABRIL COY, como apoderado de los herederos MARÍA EUGENIA SANTAMARÍA GÓMEZ, JUANA ISABEL SANTAMARÍA DE MURILLO, ZOILA ISABEL SANTAMARÍA DE RODRÍGUEZ, JULIA DE LAS MERCEDES SANTANARÍA GÓMEZ y FLOR ALBA SANTAMARÍA GÓMEZ, para los fines y efectos de los poderes conferidos (archivo N° 72).

3.- Se reconoce a ELIO GUILLERMO SANTAMARÍA GÓMEZ y a ITALO HERNÁN SANTAMARÍA GÓMEZ, como herederos de los causantes IRENARCO SANTAMARÍA LAITON (Q.E.P.D.) y JULIA HERMINDA GÓMEZ VIUDA DE SANTARMARÍA (Q.E.P.D.), en su condición de hijos de los mismos y al Dr. JAIRO ENRIQUE ABRIL COY como su apoderado judicial, para los fines y efectos de los poderes conferidos (archivos Nos. 72 - folio 72- y 73).

4.- Se reconoce a JOHAN CAMILO SANTAMARÍA SANABRIA como heredero por representación del señor JOSE IRENARCO SANTAMARIA GOMEZ (Q.E.P.D.), hijo de los causantes IRENARCO SANTAMARÍA LAITON (Q.E.P.D.) y JULIA HERMINDA GÓMEZ VIUDA DE SANTARMARÍA (Q.E.P.D.), y al Dr. JAIRO ENRIQUE ABRIL COY como su apoderado judicial, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 72, folios 3, 4, 31, 32, 33 y 34).

5.- Previo a resolver sobre el reconocimiento de los señores HAMER JOSÉ SANTAMARÍA SANABRIA y LADY JOHANNA SANTAMARÍA SANABRIA, alléguese por estos el registro civil de nacimiento y de defunción del señor JOSÉ ATALIVAR SANTAMARÍA GÓMEZ.

6.- Por secretaría suminístrese al Dr. JAIRO ENRIQUE ABRIL COY, el enlace que contiene el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c10a1c5d81279538a40f21622b927701ca70f92efdaea0c34409c28d662310**

Documento generado en 30/04/2025 10:43:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2022-00279

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

1.- No se imparte trámite a la solicitud elevada por la demandada (archivo N° 48), pues **i)** en esta clase de asuntos debe actuar por conducto de apoderado judicial y **ii)** el proceso se encuentra legalmente terminado.

2.- Frente a las manifestaciones elevadas por la apoderada del demandante (archivo N° 51), deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

3.- Se agrega al expediente la respuesta allegada por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (archivo N° 53).

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e64858d7f7e4536e9dec271134231e2434d22662cff3532a1878917b4ea9447**

Documento generado en 30/04/2025 10:43:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00647

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

Continuando con el trámite de este asunto, de manera oficiosa se decreta la ENTREVISTA del menor de edad CAMILO JOSÉ CASTAÑO SALINAS, a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en presencia de la señora Defensora de familia y Procuradora adscritas al juzgado, con el fin de establecer la relación afectiva de la niña con sus progenitores y la circunstancia de todo orden que la rodean.

Para los anteriores efectos, se señala **la hora de las 2:30 p.m. del 9 de junio de 2025**, indicando que dicha entrevista se realizará de manera VIRTUAL, teniendo en cuenta que se debe garantizar la privacidad de la menor al momento de ser entrevistada.

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, a la parte demandante y a la señora Defensora de familia adscrita al despacho, bajo las siguientes indicaciones.

Infórmese que la entrevista se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a las llamadas a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar

un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483bb4bdc983750c0d5be83bd3a2aad8c211d40d32e80375b727754bb22defaa**

Documento generado en 30/04/2025 03:04:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00773

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

Se NIEGA la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a que "...se acate la pérdida de competencia..." (archivo N° 71) de que trata el artículo 121 del C.G.P., pues **i)** la expresión "de pleno derecho" de la referida norma, fue declarada inexecutable por la CORTE CONSTITUCIONAL mediante sentencia C-443 de 2019 y **ii)** dicho extremo procesal ha actuado en el proceso, convalidando así la actuación.

Retorne el expediente al despacho con el fin de proferir la sentencia.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b33801086e508194c66c13645e4fefe5ac053fcb5731a62a82b88972830617**

Documento generado en 30/04/2025 03:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00779

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 14 de octubre de 2025,** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo

dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**



**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec339e06e0925236bb6a39441d86a1bd29d00e8e5e1488cc684a4681f3c2a3f5**

Documento generado en 30/04/2025 03:04:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. AUM. ALIM. 2022-00805

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 52), y por resultar procedente, por secretaría ofíciase a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, en los términos de la misiva N° 241 de 24 de marzo de 2023 (archivo N° 28).

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ba7d3655ea4b1d88ebde99401b1362324d2813cc1413199c84b94c13cbaee4**

Documento generado en 30/04/2025 12:11:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2023-00490

NOTIFICADO POR ESTADO No. 070 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Revisado el presente asunto, se requiere a las partes para que, en el término de 10 días, indiquen si se dio cumplimiento al acuerdo arrimado (archivo No. 11 páginas 6 a 7).

Lo anterior, so pena de continuar el trámite de este asunto. Comuníqueseles por el medio más expedito.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec91b1f448e1bc1540c2c36dbe37a6a4416b96459ab6f143d822d9b63f2a6c7**

Documento generado en 30/04/2025 03:04:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00779

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la demandante CLAUDIA MARCELA TORRES MOLINA manifestó desconocer "*...que otras personas tengan interés en cuidar de (su) hija por parte de la familia paterna...*" (archivo N° 032).

2.- Continuando con el trámite de este asunto, de manera oficiosa se decreta la ENTREVISTA de la menor de edad EMILY VALENTINA PEDRAZA TORRES, a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en presencia de la señora Defensora de familia y Procuradora adscritas al juzgado, con el fin de establecer la relación afectiva de la niña con sus progenitores y la circunstancia de todo orden que la rodean.

Para los anteriores efectos, se señala **la hora de las 3:30 p.m. del 9 de junio de 2025**, indicando que dicha entrevista se realizará de manera VIRTUAL, teniendo en cuenta que se debe garantizar la privacidad de la menor al momento de ser entrevistada.

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, a la parte demandante y a la señora Defensora de familia adscrita al despacho, bajo las siguientes indicaciones.

Infórmese que la entrevista se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a las llamadas a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f607d182b898862b2aa6da41e02a6306b998feef00e2af015593ba4ae1064ed**

Documento generado en 30/04/2025 03:04:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. 2024-00328

NOTIFICADO POR ESTADO No. 070 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Incorpórese a autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por la DIAN, SECRETARÍA DE MOVILIDAD y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO (archivo No. 28, 30 y 31), para los fines pertinentes.

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite del proceso.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2517c653485c16254318d103ef27f229417315cf7be5ae39629545ea3626e13c**  
Documento generado en 30/04/2025 12:11:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMPUG. PATER. 2024-00576

NOTIFICADO POR ESTADO No. 070 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1.- Se corrige el auto del 29 de abril de 2025, en el sentido de indicar que la audiencia fijada en dicho auto, es para el día **28 de mayo de 2025 a la hora de las 9:00 am**, y no como allí se indicó.

2.- Por secretaría, proceda a como corresponda.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3913700b273d8deca264fcfbe24d91cbdb860904bf6acc2b8a471b2eca063800**

Documento generado en 30/04/2025 03:04:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2024-00896

NOTIFICADO POR ESTADO No. 070 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Previo a emitir pronunciamiento a la contestación de la demanda obrante en el archivo No. 13, por secretaría proceda a revisar la notificación aportada en el archivo No. 12, y si la misma cumple con los requisitos contabilícese los términos pertinentes.

Frente a los documentos aportados y obrante en el archivo No. 15, no se tiene en cuenta, como quiera que, los mismos se presentan por fuera del término, ya que las pruebas pueden ser aportadas con la demanda y con el descorre de las misma.

El memorialista obrante en el archivo No. 16, deberá estarse a lo decidido en este proveído.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d544aa3dc4a0e82d569f7cb12d10b45829ae024143a424e23113c71295bf713**

Documento generado en 30/04/2025 03:04:38 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00932

NOTIFICADO POR ESTADO No. 070 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Téngase por notificado a la demandada DARLY KEYLA REYES, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien en el término concedido, guardo silencio.

El memorialista obrante en el archivo No. 11, deberá estarse a lo decidido en esta proveído.

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para fijar fecha de conciliación.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2880bf3871ca0b3fae602c4d9777a9974bcfd85a839d35e211409d3b3e534042**

Documento generado en 30/04/2025 12:11:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. AUM. ALIM. 2024-00161

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 6 de junio de 2025.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c977cb562abf45a442da59a77c4f926f07a5366c9af1c6de0a827478141ebd9**

Documento generado en 30/04/2025 03:04:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025) .

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00285

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

Se acepta la sustitución del poder que efectúa la abogada ANA MILENA HERRERA CRUZ (apoderada de la parte demandante), en favor del abogado JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA (archivo N° 051) .

Por secretaría suminístresele el enlace del expediente.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89628e1cfe041338d5e9673ef520829a83cfb2de120f3d7cf4d4856999d6be4**

Documento generado en 30/04/2025 12:11:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. 2024-00711

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que el demandado DIEGO HUMBERTO ORTEGA CAMARGO se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 10) y oportunamente dio contestación a la demanda, sin proponer expresamente excepciones de mérito (archivo N° 12).

2.- No obstante lo anterior y como quiera que en la contestación se observa oposición a las pretensiones de la demanda, de la misma se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del C.G.P.

3.- Se reconoce como su apoderada a la abogada MAYERLY EFIGENIA VEGA ORTÍZ, para los fines y efectos del poder conferido.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5332bd8c1418f19942fd9aa92c5c1b0c5e42e729c0d3e754bc78a445e8caf06**

Documento generado en 30/04/2025 03:04:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2024-01007

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la demandada MARÍA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA, se notificó mediante aviso (archivo N° 07) y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 10).

2.- Se reconoce como su apoderada a la abogada JENNY ROCÍO GONZÁLEZ ROMERO, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 08).

3.- Por secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas por la demandada, conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb6bbdda8939b7088cd2d7e908f6aa8370062b76ace361f31302193d00dc6d4**

Documento generado en 30/04/2025 03:04:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2025-00018

NOTIFICADO POR ESTADO No. 070 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1.- Incorpórese a autos y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas emitidas por la SECRETARÍA DE HACIENDA Y A LA DIAN (archivos Nos. 10 y 013), para los fines pertinentes.

2.- Se reconoce a los señores GERMÁN NAVARRO SALINAS, LEYDI CATHERINE NAVARRO SALINAS y KAREN ANDREA NAVARRO SALINAS, como herederos en representación de su progenitor Hernán Gilberto Navarro Navarro e hijo del causante NICOLÁS NAVARRO ORTIZ, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario (archivo No. 015).

2.- Asimismo, se reconoce a la señora CONCEPCIÓN NAVARRO DE NAVARRO, en calidad de cónyuge del causante NICOLÁS NAVARRO ORTIZ, quien opta por gananciales (archivo No. 016).

3.- Se reconoce personería al abogado JORGE PUPO GUTIERREZ, como apoderado de los referidos herederos y de la cónyuge, teniendo en cuenta el memorial poder allegado en los archivos Nos. 15 y 16.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6190d5d041a77fbebfee1d5934ef687f3ad61ca4b8bc3d86cc6acd332f870cb0**  
Documento generado en 30/04/2025 03:04:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIMENTOS Y VISITAS. 2025-00292

NOTIFICADO POR ESTADO No. 070 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

Se **ADMITE**, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS** que fuera instaurada por la señora **LEIDY JOHANNA PÉREZ NUMPAQUE**, en favor suyo, en representación de su hijo menor de edad **IAN SAMUEL MORALES PÉREZ** y en contra del señor **ANDRÉS FELIPE MORALES FORERO**; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto, por el medio más expedito, a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado.

Con el fin de establecer la capacidad económica de la demandada se ordena:

-Oficiar a la DIAN, a fin de que proceda a aportar a este Juzgado, copia de las dos últimas declaraciones de renta del demandado.

-Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de que se sirva informar a este Juzgado si en su base de datos figura el demandado como propietario de bienes inmuebles, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de libertad correspondientes.

-Oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, a fin de que se sirva informar si en su base de datos figura el demandado como propietario de vehículos, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de tradición correspondientes.

Procédase de inmediato por la secretaría a remitir los precitados oficios por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese, personaría a la abogada **JULIETH YESENIA VARGAS FORERO**, como apoderado judicial de la demandante, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9529e026b2a538279095f0f310dd7cb74f070553246533eca0550f1bfa4d89**

Documento generado en 30/04/2025 10:43:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. CESA. MATRI. RELI. 2025-00352

NOTIFICADO POR ESTADO No. 070 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indíquese en los hechos de la demanda la causal o causales de divorcio invocada de forma taxativa, la cual deberá desarrollar, en tiempo, modo y lugar.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8f95a24415b3dc4f25e6616ff723c916a1692b0f8a20720d63d3a719fee9f1**

Documento generado en 30/04/2025 10:43:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2025-00021

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

Se reconoce a NANCY MARLENI MONTAÑEZ SILVA, HENRY YESID MONTAÑEZ SILVA, SANDRA EUGENIA MONTAÑEZ SILVA, EDWIN EMILLER MONTAÑEZ SILVA, GERMÁN ALEXIS MONTAÑEZ SILVA y EDISON YAMID MONTAÑEZ SILVA, como herederos de los causantes ELISENIA DEL CARMEN SILVA DE MONTAÑEZ (Q.E.P.D.) y HELADIO MONTAÑEZ ARAQUE (Q.E.P.D.), en su condición de hijos de los mismos y al Dr. SANDRO YESIS HERNÁNDEZ ROMERO como su apoderado judicial, para los fines y efectos de los poderes conferidos (archivo N° 09).

Por secretaría suminístreseles el enlace contentivo del expediente.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f4a6f23344eb336a7af3377a21268d629da41447ed65ffafe478e8cee073ee**

Documento generado en 30/04/2025 03:04:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMP. MAT. 2025-00121

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

Se reconoce personería a la abogada ADA LUZ DÍAZ GONZÁLEZ como apoderado de la demandada ANA AYDEE JAIMES GONZÁLEZ, para los fines y efectos del poder conferido.

Del contenido del poder y contestación allegados (archivo N° 08), se establece claramente que la señora ANA AYDEE JAIMES GONZÁLEZ conoce la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD iniciada en su contra por el señor HAIJUN HE, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora ANA AYDEE JAIMES GONZÁLEZ notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 3 de marzo de 2025 (archivo N° 05), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TENER notificada por conducta concluyente a la señora ANA AYDEE JAIMES GONZÁLEZ del auto admisorio de fecha 3 de marzo de 2025.

**SEGUNDO:** TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

**TERCERO:** Vencido del término, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ffc5ad50981c572c29b8edf7af312c259345ea175994a4502722fe11860618**

Documento generado en 30/04/2025 03:04:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADOP. 2025-00223

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **ADOPCION** de la menor de edad I.M.P. que por conducto de apoderado judicial presentan los señores FELIPE SALVADOR ROMERO ORTÍZ y JUANA MARÍA GUTIÉRREZ ROMERO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la señora Defensora de familia y a la Procuradora adscritas al juzgado por el término legal de tres (3) días, para los fines señalados en el numeral 1° del art. 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006). Comuníqueseles por el medio más expedito.

Se abre a pruebas el presente proceso; en consecuencia se ordena tener como tales la documental aportada con la demanda.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. MARÍA ÁNGELA ROMERO ORTÍZ como apoderada judicial de los adoptantes, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

El tiempo que demoren las señoras Procuradora y Defensora de Familia en rendir su concepto, no se tendrá en cuenta para efectos de contabilizar el término de que trata el num. 1° del art. 11 de la Ley 1878 de 2018.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:



**Carolina Laverde Lopez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f9bdc3cbb5f4529b7a47de8a4f93ca6a15f92a32b8d6b6d17d90dd06cb1e19**

Documento generado en 30/04/2025 10:43:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. CANC. PAT. FAM. 2025-00275

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

ADMÍTESE por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA presentada por conducto de apoderado judicial por el señor STEAK LIZCANO AGUJA, en contra de los señores ANA LUCÍA VELASCO CARO y BRAYAN ESTEVE LIZCANO VELASCO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente éste proveído a la demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. HUMBERTO LADINO SANDOVAL, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b631a19eb3a76d14e0bd91e007eeb71d123977802dfb93d3faf6b19ac24a9710**

Documento generado en 30/04/2025 10:43:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00355

NOTIFICADO POR ESTADO No. 70 DEL 2 DE MAYO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Dirigir el poder y la demanda, al Juez que corresponde.
- 2.- Totalizar las pretensiones objeto de cobro.
- 3.- Presentar la solicitud de medidas cautelares, en escrito (archivo) separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911b25c8deAAF88e4a8ea42c7efe2536a0a1d1ca43f5f4337df2f667c02c0f6c**  
Documento generado en 30/04/2025 03:04:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**